

Artículo VI. Vendedores ambulantes de comida.

50-271. - Definiciones.

(a)

La palabra Ciudad se referirá a la Ciudad de Bryan.

(b)

Los productos comestibles incluirán, entre otros:

(1)

Alimentos envasados, incluyendo, entre otros, golosinas, bebidas y helados;

(2)

Alimentos preparados que no se hayan cocinado dentro de la unidad ambulante de comida;

(3)

Alimentos preparados en la unidad ambulante de comida.

(c)

Establecimiento de servicio de comida significará negocios que vendan productos comestibles y hayan sido inspeccionados y aprobados por el Ministerio de Salud del Condado de Brazos, incluyendo cocinas comerciales y economatos. Dicha clasificación excluye de manera específica ventas minoristas de comida accesorias y de autoservicio.

(d)

Ambulante se referirá al estado de estar en movimiento activo, aunque no necesariamente continuo.

(e)

Vendedores ambulantes de comida se referirá a cualquier negocio que venda productos comestibles desde un lugar no permanente (es decir, móvil) dentro de la Ciudad de Bryan. El término incluirá, entre otros:

(1)

Camiones ambulantes de comida: Unidades motorizadas autónomas que venden productos definidos como productos comestibles.

(2)

Carros en concesión: Unidades ambulantes de venta que deben moverse con medios no motorizados.

(3)

Remolques en Concesión: Unidades de venta remolcadas por una unidad motorizada, que no tienen motor para moverse por sí solas.

(f)

No refrigerados se referirá a productos comestibles que no sea necesario mantener a una temperatura menor a los cuarenta y un (41) grados Fahrenheit conforme lo establecido por la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos y las Normas para Establecimientos de Comida de Texas.

(g)

Vender se referirá al acto de intercambiar un producto por un pago o a cambio de una donación.

(h)

Puesto fijo se referirá a la posición del vendedor ambulante de comida cuando se dirija al público con el propósito de vender y no esté en movimiento.

50-272. - Permiso y Solicitud.

(a)

Solicitud de Permiso. Ninguna persona podrá desempeñarse como Vendedor Ambulante de Comida en la Ciudad sin tener un permiso emitido por la Ciudad. Todos los permisos, incluyendo los de la Ciudad de Bryan y el Ministerio de Salud del Condado de Brazos, deberán exhibirse en todo momento en un lugar visible del Camión, del Carro en Concesión o del Remolque en Concesión del Vendedor Ambulante de Comida donde el público general pueda leerlo. Las personas deberán presentar solicitudes de permiso ante la Ciudad en los formularios proporcionados por la Ciudad y deberán brindar la siguiente información:

(1)

Nombre, razón social del negocio o la entidad, dirección comercial y número de teléfono del solicitante;

(2)

El nombre comercial con el cual el solicitante desempeña sus actividades comerciales;

(3)

El tipo de organización comercial o empresa conforme lo definido por las leyes del estado;

(4)

En caso de corresponder, una copia del Artículo o del Acta Constitutiva y el listado actualizado de gerentes, socios o directores (las empresas con cotización oficial quedan exentas);

(5)

Número fiscal de ventas con una copia del permiso fiscal de ventas;

(6)

Permiso firmado de todos los dueños de propiedades privadas donde vaya a estacionarse la unidad Ambulante de Venta de Comida;

(7)

Nombre, número de teléfono y fotocopia de la licencia de conducir del chofer del solicitante;

(8)

Comprobante de seguro vigente del vehículo;

(9)

En el caso de empresas extranjeras, copia de permisos para desarrollar actividades comerciales en Texas;

(10)

Descripción del producto que vaya a venderse;

(11)

Marca, modelo y número de matrícula del vehículo y/o de la unidad;

(12)

Copia del permiso del Ministerio de Salud del Condado de Brazos emitido al Vendedor Ambulante de Comida;

(b)

Aranceles. La Resolución del Consejo de la Ciudad establecerá todos los aranceles que exige la presente sección.

(c)

Decisiones de Permiso. La Ciudad evaluará los datos proporcionados por el solicitante y podrá exigir otros datos. Dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la solicitud de permiso completada, la Ciudad determinará si emitirá el permiso para el Vendedor Ambulante de Comida o no. La Ciudad puede rechazar la solicitud de permiso por cualquiera de los siguientes motivos:

(1)

El solicitante no proporcionó toda la información que exige la Ciudad;

(2)

El solicitante tiene antecedentes de violaciones a la ordenanza;

(3)

El solicitante o algún conductor tienen antecedentes de problemas de seguridad en base a elementos tales como juicios civiles y penales y violaciones a leyes y ordenanzas;

(4)

El solicitante proporcionó información falsa, engañosa o imprecisa a la Ciudad.

(d)

Permiso.

(1)

Se emitirán permisos por un período de tiempo no superior a un (1) año o podrá declararse que dichos permisos vencerán en una fecha específica.

(2)

Los permisos deben renovarse antes de la fecha de vencimiento.

(3)

Se exige presentar una nueva solicitud de permiso dentro de los quince (15) días posteriores a alguno de los siguientes eventos que anularán o cancelarán el permiso anterior:

- i. Cuando la entidad comercial cambia de dueño; o
- ii. Cuando la Ciudad determina que la solicitud del permiso vigente ya no describe de manera adecuada los métodos de funcionamiento o gestión.

(4)

Los permisos no pueden transferirse.

(e)

Suspensión o Revocación del Permiso. La Ciudad puede revocar el permiso por cualquier violación a la presente sección.

(f)

Apelaciones. Los Vendedores Ambulantes de Comida tienen derecho a apelar las decisiones del Director de Obras Públicas ante el Administrador Municipal. Para hacerlo, deben presentar una apelación escrita ante el Secretario de la Ciudad, con copia al Director de Obras Públicas, antes de los cinco (5) días posteriores a la recepción del aviso de suspensión o rechazo del permiso. El Administrador Municipal o la persona a la cual designe escuchará la apelación y emitirá una decisión por escrito no después de los veinte días posteriores a la entrega del aviso al Secretario de la Ciudad. La decisión del Administrador Municipal es definitiva.

50-273. - Restricciones de Zona y Ubicación.

(a)

Normas de Distancia.

(1)

Ningún Vendedor Ambulante de Comida podrá desempeñar sus actividades comerciales dentro un distrito de zona agrícola o residencial unifamiliar,

incluyendo distritos urbanos de casas adosadas, pero podrá estar ubicado en tales distritos cuando preste sus servicios y a cien (100) pies de una propiedad con permiso de construcción activo o ubicado dentro de un parque público. Los vendedores ambulantes de comida que vendan alimentos no preparados en la unidad ambulante de venta de comida quedan exentos de este apartado.

(2)

Los vendedores ambulantes de comida pueden ubicarse a cien (100) pies de la línea de propiedad de un establecimiento de servicio de comida fijo que esté abierto y en funcionamiento. Esa distancia puede reducirse tras recibir un permiso escrito de dichos establecimientos.

(3)

Ningún vendedor ambulante, solamente el vendedor ambulante de comida, que no está preparada en la unidad ambulante de comida deberá conducir su negocio dentro de la área designada una-familia residencial o zonificada distrito agrícola, incluyendo el distritos townhouse, pero si pueden ubicarse en distritos donde:

A. sirviendo y dentro de 100 pies a una propiedad en donde se tiene un permiso de edificación activo;

B. operando de un terreno con un negocio minorista comercial, incluyendo, pero no limitado a:

i. tiendas de mandado

ii. tiendas de conveniencia

iii. gasolineras; y

iv. Cualquier otro negocio minorista comercial así como determinado por el administrador de la ciudad o su designado; o

C. ubicado dentro de un Parque de la ciudad o área de recreación, así como es definido por la Sección 86-60 del Código, siempre y cuando el vendedor obtenga y mantenga un permiso de concesiones, como es requerido por la Sección 86-54 de este Código.

(b)

Restricciones de Ubicaciones Fijas. Los Vendedores Ambulantes de Comida no deberán llevar a cabo sus ventas en una ubicación fija:

- (1) Durante más de cinco (5) días consecutivos en el mismo lugar;
- (2) Durante más de ocho (8) horas por lugar por día;
- (3) Durante más de treinta (30) minutos en cualquier calle pública designada en el Plan de Vía Pública de la Ciudad de Bryan como colectora importante o menor;
- (4) En cualquier calle pública designada en el Plan de Vía Pública de la Ciudad de Bryan como arteria menor o principal;
- (5) En áreas congestionadas donde la actividad comercial impida el tránsito vehicular o de peatones o donde impida el acceso a la entrada de algún edificio o entrada vehicular adyacente;
- (6) En estacionamientos públicos, excepto dentro del centro de Bryan, durante las horas de 9 de la noche a 12 de la noche Domingo hasta Miércoles, dentro de las horas de 10 de la noche a 3 de la mañana, Jueves hasta Sábado, y dentro de las horas de 8 de la mañana a 12 del día los Sábados. Los límites del centro de Bryan están definidos para esta sección como:
 - A. Norte: MLK, Jr. Street
 - B. Sur: 30th Street
 - C. Este: Texas Avenue
 - D. Oeste: Sims Avenue
- (7) En una senda designada para bicicletas.
- (8) Entre las 2:00 a. m. y las 5:00 a. m.
- (9) Dentro de los límites y durante la realización de cualquier evento por (Downtown Bryan Association) de la Asociación del Centro de Bryan por

cual el cierre oficial de las calles publicas sea promulgado, incluyendo, pero no limitado, durante (Downtown First Fridays) el primer Viernes de cada mes, a menos que se cuente con un permiso de parte de la Asociación del Centro de Bryan que otorgue una autorización específica.

A.
Norte: MLK, Jr. Street

B.
Sur: 30th Street

C.
Este: Texas Avenue

D.
Oeste: Sims Avenue

(10)
Dentro de los quinientos (500) pies de cualquier entrada al festival durante el festival Texas Reds.

(11)
Un excepción a esta prohibición de esta subsección (b) será que cualquier calle, con la excepción de eventos enumerados en subsección (9), arriba, en cual la Ciudad de Bryan a cerrado bajo los términos de un permiso para un evento especial o permiso del clausura de calle, así como

(c) *Normas de Ubicación.*

(1)
Ningún Vendedor Ambulante de Comida podrá ubicarse en propiedad privada sin contar con algún permiso escrito para hacerlo y, si el dueño de la propiedad o un funcionario de la Ciudad le piden que abandone el lugar, debe cumplir con la orden. Para desempeñar sus actividades en un lugar específico, debe conservar en todo momento en la unidad de venta ambulante una copia del permiso escrito firmada por el dueño de la propiedad privada.

(2)

Ninguna persona podrá distribuir, depositar, colocar, arrojar, desparramar o tirar folletos comerciales en vehículo alguno o colocarlo sobre él sin el permiso del propietario.

(3)

Ninguna persona podrá distribuir, depositar, colocar, arrojar, desparramar o tirar folletos comerciales en sitio alguno si el dueño de la propiedad o un funcionario de la Ciudad le pide que no lo haga o si hay un cartel colocado en la entrada o cerca de ella que diga «No advertisement» (prohibido hacer publicidad).

50-574. - Requisitos para Vendedores Ambulantes de Comida.

(a)

Cada unidad deberá estar equipada con un recipiente para basura con tapa para evitar que el viento desparrame los desechos. Asimismo, la basura se desechará conforme la Ordenanza para Desechos Sólidos de la Ciudad. Todos los desechos sólidos y reciclables deben colocarse en bolsas. Los recipientes no deberán desbordarse para poder cerrar la tapa por completo. Después de cada parada, debe limpiarse un área mínima de veinte (20) pies alrededor del punto de venta.

(b)

Si el procesamiento de alimentos del Camión, del Carro en Concesión o del Remolque en Concesión de un Vendedor Ambulante de Comida genera desechos líquidos, el desecho deberá contenerse en un tanque de retención permanentemente instalado, ubicado en la unidad de venta.

(c)

Todo desecho líquido, sólido y reciclable deberá eliminarse del Camión, del Carro en Concesión o del Remolque en Concesión del Vendedor Ambulante de Comida en un centro de desechos que cuente con la aprobación de la Ciudad o en un transportador de residuos que cuente con un permiso de la Ciudad. La eliminación de desechos deberá llevarse a cabo de manera tal que no se generen peligros ni molestias para la salud pública.

(d)

Los desechos líquidos de los Vendedores Ambulantes de Comida deberán caracterizarse como desechos de servicio de comida y deberán cumplir con los requisitos de remoción, clasificación, desecho y tratamiento de basura de la Ordenanza de Uso de las Cloacas antes de verterlos en las plantas de tratamiento que sean propiedad de la Ciudad.

(e)

Los desechos generados por el lavado o el mantenimiento de la unidad de venta ambulante deberán eliminarse de manera tal que se evite su liberación en propiedad pública o privada.

(f)

El Vendedor Ambulante de Comida deberá someterse a una inspección de la Ciudad después de la presentación de la solicitud y podrá estar sujeto a inspecciones aleatorias y luego del momento de la renovación del permiso.

(g)

No se permite la venta dentro de parques públicos mientras haya unidades autorizadas en concesión del parque abiertas.

(h)

Los Camiones, Carros en Concesión o Remolques en Concesión de Vendedores Ambulantes de Comida deberán tener instalaciones autónomas de agua y cloacales. Está prohibido el uso de mangueras de agua o de aguas residuales para la conexión de la unidad Ambulante de Venta a los servicios públicos. Pueden utilizarse alargues para el servicio eléctrico siempre y cuando el equipo y las conexiones utilizados entre la Unidad de Venta y la fuente de suministro no representen una amenaza para la seguridad pública (es decir, lesiones personales o incendio).

(i)

Todos los carteles que utilice el Vendedor Ambulante de Comida, incluyendo los letreros pintados directamente sobre la unidad ambulante de venta de comida, deberán cumplir con las normas y los requisitos de la ordenanza de carteles de la Ciudad, pero no será necesario que se obtenga un permiso conforme el artículo que los regula. (Artículo 98, Código de Ordenanzas de la Ciudad de Bryan.)

(j)

Los vendedores ambulantes de comida deberán contar con los siguientes dispositivos de prevención de incendios:

(1)

Todos los vendedores ambulantes de comida que vendan alimentos cocinados en la unidad ambulante de venta de comidas deberán tener al menos un extintor de clase ABC con una clasificación mínima 3A40BC, con inspección actual a la vista (etiquetado), por completo cargado y ubicado a treinta pies o menos del equipo de cocción.

(2)

Todas las unidades de vendedores ambulantes de comida que produzcan vapores con contenido graso (parrillas, freidoras, etc.) deberán tener, además del extintor exigido conforme el apartado (1), un extintor portátil con clasificación Clase K, con inspección actual a la vista (etiquetado), por completo cargado y ubicado a treinta pies o menos del equipo de cocción.

(3)

Todas las unidades de vendedores ambulantes que produzcan partículas con contenido graso dentro de la unidad ambulante deberán instalar un conducto de extinción de incendios (Tipo 1 o de otra clase, en caso de que el Jefe de Bomberos de la Ciudad de Bryan o la persona que él designe lo apruebe) que deberá probarse en presencia del Jefe de Bomberos de Bryan o de la persona que él designe antes del otorgamiento del permiso.

(4)

Todas las unidades de vendedores ambulantes de comida que utilicen gas comprimido (cilindros de baja presión/propano, etc.) deberán contar con contenedores de gas instalados afuera del área de pasajeros de la Unidad de Venta. Los cilindros de gas comprimido deberán estar asegurados con uno o más dispositivos de sujeción a un objeto fijo, o incrustado o asegurado con uno o más dispositivos de sujeción y no pueden estar a menos de diez (10) pies de cualquier material de desecho o combustible. Todas las válvulas, mangueras y conexiones utilizadas deberán contar con la clasificación que permita su uso con gas del petróleo.

50-274. - Aplicación.

(a)

Será ilícito que alguna persona venda productos comestibles mientras exhibe un permiso válido de la Ciudad de Bryan emitido a nombre de otra persona, organización o entidad ajenas a una relación laboral.

(b)

Será ilícito que alguna persona, de manera directa o mediante un agente o empleado, venda productos dentro de los límites de la Ciudad después del vencimiento del permiso emitido por la Ciudad de Bryan conforme el presente Artículo.

(c)

Será ilícito que alguna persona, de manera directa o mediante un agente o empleado, tergiverse en la declaración jurada del permiso algún acto regido por el presente Artículo.

(d)

Será ilícito que alguna persona, de manera directa o mediante sus agentes o empleados, dé a entender que la emisión de un permiso por parte de la Ciudad de Bryan constituye el respaldo o la aprobación del producto por parte de la Ciudad para su venta.

(e)

Será ilícito desempeñar actividades comerciales con un negocio de Venta Ambulante de Comida que no cumpla con las Reglas para Establecimientos de Comida de Texas y sus enmiendas ocasionales.

(f)

Toda persona condenada por una violación a alguna disposición del presente apartado será considerada culpable de un **delito Clase C**, punible con una multa de no más de \$2.000,00 por episodio conforme el artículo 1-14 del presente Código de Ordenanzas.